ATHA-FH-654-4-09

23. de Dicc, de 1586

(9)

En el lugar de fononda a Veinte y tres dias
del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta
y seis años el licenciado soto de acuña gobernador
en estas de hermandades de alava que son del duque de
y infantado y por testimonio de mi miguel lopez de
sosoaya escriuº pareçe Rey mº dixo que por quanto A su
noticia ha venido q Joan y miguel de çavate vezinos del lugar
de elorza Alde de hermandad fueron presos y aprisionados
A muchos dias a Un hombre forastero Diziendo ser ladron
y que Atento que conforme adº el conocimiento de semejante
caso y negocio le y pertenece a su md como gobernador
y Juez ordinario que es en estas hermandades de Alava
mandaua y mando dar su mandamiento en forma para
que dho Alde luego como le sea notificado. haiga ante su md
el proceso original que contra el suso dho fue sustanciado
Visto siendo caso de Hermandad sele Jurisdiçion En
lo siendo su md para Justicia y lo que debe y ansi lo proueyo
y mando y firmo de su nombre Rº lopez ante my
fononda y Juan lopez de Vluarez Vezino de Elorza
soto de acuña paso ante mi miguel lopez

En el lugar de fononda a Veinte y nueue dias del mes de Henero
de mill y quinientos y ochenta y siete años yo miguel lopez
escriuano notifique y leyj en su presençia el proueimiento suso
contenido de su md del gobernador a Juan y miguel de
çavate alde de Hermandad Vzº de elorza el qual dijo
q es hijos martin de Vrica Juan lopez maiadores de fonda
en fe dello qual lo firmo de mi nombre miguel lopez

En Melluga a fforonda a Veinte y nueue dias del mes de
deziembre de mill y quin.os y ochenta y siete años estando en la
audiencia de gouernador. en este tribunal y seruando del de Malaga
en presencia de mi scriuano de Juan Lopez de Lebrixa escriuano del Rey
nro.s y del dho gouernador de yuso dixo que a su noticia Conbra que Juan
y Migues Vezinos de Lebrixa alli de Seruando dezia ojsta
Conoçi de negoçios y causas que ante su merçed y ante mi
se an tratado y ordenado y que en ello dizen mal y Vsurpan la su
dha Justiçia ordinaria por lo qual le prendio y mando
y mando a dho Juan y migues de Lebrixa le suspenda y le mandaua y mando.
Tenga y guarde por carçel la casa de morada de Lopez de Vega
de fforonda que para ello le señalaua y señalo por tal y no
salga della en ninguna manera ni la quebrante sin su licençia
y mandado so pena de mill dus. a los alcaldes para la camara
del duque del rey infantado o a quien lo contrario hiçie
ren. y de daño y dio por condenado. en este dho pres Juan diaz
de Vega de la poblada en el menor de dias este dho rey nro.s y pers.a
de gobo. y firmolo ante mi de Vellauarri escriuano. y Vez.o
de fforonda y Testigos. presente el dho Juan y migues
al qual le notifique luego. Testigos el dho Juez dixo que
demas del dho juro en dho. para mas seguridad mandaua y mi
al dho Juan y migues Juras sobre Vna cruz. que sus manos que
en su mano. que guardara la casa del dho mayn Lopez. por carçel y no
la quebrantara sin dhas y penas y demas de otros çient mill mrs
para la dha camara y ello m.do Testigos Vna dos tres y mas Vez.o
de dho. y el dho Juan y migues dixo que no puede mas que
Jurar sin hacer de Juramento Testigos dichos

Lo dho Gobernador dixo que vn embargo por manifestacion relacion
Thalbes le mandaua E mando al dho
Joan Vyniques para que guardara la carta de dho mandt cosa
por carcel y no la quebrantara. Lo qual le mando dho Emand
A la Thalbes por vna. dor. lel. y mas le dio la pena de dos
cient mill mrs para la dha mand dos cient mrs Lo qual dho
le hauia por condenado a dho mandt sacando E assi lo pidio
y firmo de su nombre ho dho y dho Vicecanciller Joan vñ
cuxa de Cleroua y Nro. Juzente ecco Joan vyniquez al
gual le noh fizo cargo en su persona a El qual assi le dho gober
nador de lo que dicha lo que truxo dho y Respondio ho dho
Antemi sanJoan copes. y dicho ecco Gobernador Atento
el suso dho y la dicha condenacion de ecco Joan vyniques. y
no queria cumplir mandado el suso dho dixo que dicha
Condenar y condenaua y condeno a dho Joan vyniques
como adelante a los mandam dhos Justa la dha condenacion en
cient mill mrs de pena aplicados para la camara de
dho duque de y infantado y Jasta pagarlos el dho Joan
vyniques. preso y no salga de dha carcel. so las dhas penas
y firmo de su nombre ho dho. El dho Vicecanciller so de cuenta de
mi sant Joan copes.

notificacion

E luego y incontinente dia mes y año suso dho. en dha ciu
dad yo ecco sanJoan copes. de cleroua. el dho notifique
El auto de suso a dho Joan vyniques. en su persona a dicho por
notificado ho dho. sanJoan copes.

E despues de lo suso dho en dicho dia mes y año

Juro a dios en presencia de mi Alcalde Ordinario y
Regidores que pedra Ximenez Alcalde Ordinario
de dicho Pueblo de para mas prueba por quanto Diego Gonzalez
y Pedro Testimonio no Escribanos de Provincia de
y Comun Juan Lopez

Juan Ruiz de Vergara Diputado general de esta provincia Alcalde
mayor de Vitoria y Hermandades de Alava y Durango por su
Rey mi Señor y ante mi el Licenciado Pedro de Ocariz y Gobernador
de Guipuzcoa y Hermandades de dicha provincia de Durango
Doce y Ynfanzones Villas naturales de Vergara y Juan Ynigues de
Carcaba Alcalde ordinario de dicha villa de Vergara dixo que
Pedro de Saviendo y Pedro de Como Llamados por ante
Diego de Lecarcamuela y procediendo contra el por delito de ladron
y Judicamente de Hermandad de que el dicho Alcalde de Hermandad
fue competente para conocer de la causa y Privilegiado
Segun consta de que en dicho Alcalde por quanto por
el Quaderno de esta dicha Provincia en dicho Gobernador en
Ordenanza de Hermandades de dicha provincia y Villas
y Lugares de ella se dispone que los Alcaldes de Hermandad
y Ordinarios procedan contra los delincuentes
Sin Embargo de lo qual Diego de Lecarcamuela
no Escribano Real y Notario dio la dicha querella
y Acusacion ante mi en el dicho Juicio y Pedro de Como
y Pedro de Saviendo Reos presos en la Carcel de esta villa
y Juan Ruiz de Vergara Diputado general de esta provincia
y Alcalde mayor de Vitoria y Hermandades de Alava y Durango
Pide y requiere a mi Alcalde Ordinario y Gobernador
de Guipuzcoa y Hermandades de dicha provincia de Durango
Doce y Ynfanzones Villas naturales de Vergara y Juan Ynigues de
Carcaba Alcalde ordinario de dicha villa de Vergara dixo que
Pedro de Saviendo y Pedro de Como Llamados por ante
Diego de Lecarcamuela y procediendo contra el por delito de ladron
y Judicamente de Hermandad de que el dicho Alcalde de Hermandad
fue competente para conocer de la causa y Privilegiado
Segun consta de que en dicho Alcalde por quanto por
el Quaderno de esta dicha Provincia en dicho Gobernador en
Ordenanza de Hermandades de dicha provincia y Villas
y Lugares de ella se dispone que los Alcaldes de Hermandad
y Ordinarios procedan contra los delincuentes
Sin Embargo de lo qual Diego de Lecarcamuela
no Escribano Real y Notario dio la dicha querella
y Acusacion ante mi en el dicho Juicio y Pedro de Como
y Pedro de Saviendo Reos presos en la Carcel de esta villa
y Juan Ruiz de Vergara Diputado general de esta provincia
y Alcalde mayor de Vitoria y Hermandades de Alava y Durango
Pide y requiere a mi Alcalde Ordinario y Gobernador
de Guipuzcoa y Hermandades de dicha provincia de Durango
Doce y Ynfanzones Villas naturales de Vergara y Juan Ynigues de
Carcaba Alcalde ordinario de dicha villa de Vergara dixo que
Pedro de Saviendo y Pedro de Como Llamados por ante
Diego de Lecarcamuela y procediendo contra el por delito de ladron
y Judicamente de Hermandad de que el dicho Alcalde de Hermandad
fue competente para conocer de la causa y Privilegiado
Segun consta de que en dicho Alcalde por quanto por
el Quaderno de esta dicha Provincia en dicho Gobernador en
Ordenanza de Hermandades de dicha provincia y Villas
y Lugares de ella se dispone que los Alcaldes de Hermandad
y Ordinarios procedan contra los delincuentes
Sin Embargo de lo qual Diego de Lecarcamuela
no Escribano Real y Notario dio la dicha querella
y Acusacion ante mi en el dicho Juicio y Pedro de Como
y Pedro de Saviendo Reos presos en la Carcel de esta villa
y Juan Ruiz de Vergara Diputado general de esta provincia
y Alcalde mayor de Vitoria y Hermandades de Alava y Durango
Pide y requiere a mi Alcalde Ordinario y Gobernador
de Guipuzcoa y Hermandades de dicha provincia de Durango
Doce y Ynfanzones Villas naturales de Vergara y Juan Ynigues de
Carcaba Alcalde ordinario de dicha villa de Vergara dixo que
Pedro de Saviendo y Pedro de Como Llamados por ante
Diego de Lecarcamuela y procediendo contra el por delito de ladron
y Judicamente de Hermandad de que el dicho Alcalde de Hermandad
fue competente para conocer de la causa y Privilegiado
Segun consta de que en dicho Alcalde por quanto por
el Quaderno de esta dicha Provincia en dicho Gobernador en
Ordenanza de Hermandades de dicha provincia y Villas
y Lugares de ella se dispone que los Alcaldes de Hermandad
y Ordinarios procedan contra los delincuentes

Alde de Herm. jorsanto dep.de Reynoso y de su Justicia Rea
que administro Exorto y Requiero A Vm. en lo q.con.do sobre de
cada gobernador y de la mia le Ruego y encargo y pido de cumd.
que siendo Vm. Requirido con esta mi Requisitoria por parte De
mayurana alde de Herm. de esta ciudad V. Mo quiera alde de
Herm. de esta provincia sin le pedir ni mas Recaudo.
Luego y sin dilacion Alguna. y sin poner en ello embarazo
ni impedim.to alg.no mandes citar y hacer llamam.to y empe
na alg.na Al dho Joan y sus Abogados de que ante de yo escri.no de
sodho para que pueda conocer y no pueda Hacer Hasta acuerdo y pena
contra ello pedido de derecho. sin le pedir cosa alg.na Justa
y Obligado de ello al dho de Herm. y si alg.na culpa Resulta
contra el dho de Herm. Vm. cite dhos sus Abogados partes
contrarias ante mi como tal Juez. competente que soy desta provincia y
dellos tome y Recuarde Justicia. y haciendo Vm. assi para
Justicia y lo que sea obligado de hacer no haciendo mandarse le
citare so pena y Ruego de Vm. Juntar Junta para hacer
de ello sus comisarios y diputados desta provincia con la qual cada uno
de ellos juntos de por si y Hasta en mas partes no pueda ni
sea Ex agravio y fuerza que en este Ruego y Requisitoria
y protesto contra Vm. todo lo que contra caso pueda y
Deuio de.to y de Usar de aquellos Remedios que mas convengan
y m.do aguardar en todo y por todo segun y como de Ruego
que para ello fuere Requerido con apercibimiento que a los Gob
nador y Saga Verdadera Justicia m.r de todo sospecha de cinco
mill mrs aplicados para obras y gastos de esta provincia en
Ruego que Vala pres. firmado de mi nombre y de

En miguel delgado El Viejo fue Recebido Por Alcalde
fecho en Veinte A treinta dias de Junio de Mill
y quinientos y ochenta y seis años Juan Ruiz de
Vergara por Scrivano miguel delgado.

En la villa de Mondoca a postrero dia del mes de Junio de
mill y quinientos y ochenta y seis años yo Martin de
la Vegueria escrivano publico de Rentas y Alcabalas
este mandamiento suso escripto del diputado general Alfonso de
Maeuna gobernador y Justicias Hermandades de alava De
Vizcaya y Infantado en su persona el qual dixo que la Reo
guarda no sea hecho Asido sinistra porque no pasa Sec
Sabiendo Venido a su noticia que este Juan y miguel delgado
padre y Consortes Hombres contenido en este Exorto
no siendo caso Vigente el delito por que fueron presos Por
Un mandamiento Antemiguel lopez escrivano para que este Juan
y miguel Exhibiesse ante el Cuerpo dela causa. Visto si fuere caso
Vigente sea Remitida y sino que el como Juez Ordinario Proveyda
y Ordenada lo que viere Por Justicia no lo quiso hacer y que no valor dista Carta
Vigente ante mismo a requerido en Nombre de su Magestad que no Cierre
Juan y prendido Vaya sea entregado y dello dio mando entregar
entregado Auto requerimiento no le Cumpla y que como Juez Ordinario
Ordinario en defensa de su Jurisdicion atento El Exceso Ygnorancia
de este Juan y miguel y otros desacatos que con el Alcalde fueron
cometidos en Una casa della Ley de Ordenanza por cargos y pruebas
Justificacion y que en Contrario della que no quiere hacer agravio Ynadve
rtidas y Ynobservancias de Derechos Dudo
Vistos y Vistos entendido que son cargos de Derecho suficientes y puesto

Dela Ribera alcalde de la Hermd y no conocer del
no haver pretendido y que hasta agora dicho Joan y niguez sta
justam.te y puso mediante lo suso dho y despues pocos dias
q.e ha Dinguna y Orden q.e por parte de la justicia hordinaria
no se prendan ni procedan contra los alcaldes desta Hermandad
a Dinguna execuciones entre sus fiadores y execuciones dellos como
dha es Contra ley y sentiendo quando se ceden los
dhos alcaldes Hermanos que son de Hermd y q.e en esta prov.a
no se hagan cosas particulares en que los dhos alcaldes dexen de
tengan conocim.to Requiriendo le correl la guardara y cumpl
ra siendo obligado alo por que como no haga no tiene ob
gacion de hacello y esto dio por su Respuesta no consintiendo
los dhos execuciones hechas y que no se allanando fazen
dello dipp.o aquellos dhos procesos se vean y la Razon
que ay para q.e no se haga. desde agora dixo que se
apela y apelo para ante el Rey nro S.r y protesto la
nulidad y attentado y lo que mas proveer pueda Deba
y esto dio por su Respuesta. E para no tener nro Sr siendo le
presentes Dn.o de la Iglesia alcalde de la torre demendoza y Joan
mmz. de Vicuña y sus lugar tenientes y dhos. el Licen.do de
acuña Paso ante mi Escriuano

Nos. la Jumta de diputados generales procuradores y alcaldes
Hermandad de esta prouincia y Hermd de alaua y guipuzcoa
Jumtos estamos en nra Jumta general y prouincial Dermajo
en este lugar de araoz vnos de esta Herm.d de Badajoz segun costum
bre de esta Nra prouincia sabemos que Nos. el Licen.do de

El Licenᵈᵒ Soto de Saauia Gouernador y Iues Priuᵗᵉ y Alcaᵈᵉ Mayor
de Saua y su Jurisdiᶜᵒⁿ por su Mag.ᵈ etᶜ. Digo que por quanto yo En
esta Villa y mira se ha Atrocado Reuelacion q Juan Enriquez de Cabrera
Alcalde de Hermandad de esta Hermandad de Egypcia Salucar de pren
dido a Dn Pedro de Saauedra Llamado Sobrenombre Sacamuelas
y procediendo contra el por delicto de la hoᵃᵐⁱᵈ conforme a Ley
Leyes de Cuaderno desta prouinᶜᵃ y Leyes y pragmaticas Reales
y siendo los dhos casos de Jurisdiᶜᵒⁿ y el Juez competente para hacer
Justiᶜᵃ en ellos sin fundamento Mouido con alguna Colusta fuer
y perdio acato al dho de Hermᵈ y le puso preso y le condeno en cierta
quᵃ de Dinero y diciendo que no le Sauia querido entregar los
Reos de Sacauinᵃ y otros entregue noᵃ como tal Alcalde
de Hermᵈ todo ello no lo podiendo ni Deuiendo Vm. hazer
por ser como es Juez de Hermandad en dicha Jurisdiᶜᵒⁿ y Iglesia
do subcedio excedido en algo Usando de dho Sᵗᵒ Jurisdiᶜᵒⁿ y
cargo del comp.ᵗᵉ ante otros al dipᵈᵒ General de Sacauinᵃ
y Sauiendo sobre ello proueydo y dado el dipᵈᵒ General de la
Prouincia su carta de execucion para Vm para que soltase al dho
Alcalde de Hermᵈ de la prision en que le tenia y no procediese contra el
y le dexase Usar y exercer el dho su Oficio sobre pena
Sando le de cien penas q le tenia Vm. puestas y a Vnguel
dho execucion se le notifico no le Sauia querido soltar ni cum
plir lo que se le Sauia pedido Antes Respondio como Sauia de
acato al dho de Hermᵈ y sibien ante Vm. Exprassa de la causa
y que asi bien Sauiendo conocido en dho negocio que era
caso de Hermandad le pertenecia A Vm. El conocimiento

Dl Sar dhas causas Y que enel entretanto que se contienden se
los dhos casos seran de Hermo lepodia arrpeder a guarde entiegase
los dhos presos Sundo todo ello contra las leyes del quaderno
desta Prouincia y leyes y prouisiones Reales por ende pi
dimos y requerimos al V.m. y Mandando en el Requerimos
Abulo Riboga Depos mins y demas en Razon q Refiere
todo lo Hecho y procedido contra dho Abulo de que hazen
cosa Hecha y procedida Contra la rehan leyes del quaderno
y leyes dellos Reynos y vso y costumbre q V.m hacer guarda
dara cogiendo y cobrado en caso contrario protestamos contra
V.m. todos los danos y costas q nuestra parte a esta prouincia
se le siguieren y Recreciesen y para lo q a esta prouincia Conbenga
dellos Requerido q V.m mas Conbenga Este dicho q Vsa
Vare y en su nombre firmado Del Diputado general desta Prouin
y de Vesser Cruarios Fecha dicha. dada en el dho lugar de
arangues A seis dias del mes de mayo de mil y quinientos
y sesenta y siete anos Juan Ruis de Vergara por mdo
dela Junta General y rigo de Yarte miguel dicho.
y En el lugar de Sronda a seis dias Del mes de mayo de mil
y quinientos y sesenta y siete anos ante miguel dicho y ante
escriuano publico del Rey nuestro S.r Vno delos del numero dela
ciudad de Vitoria y testigos Pedro dela Prouincia Hernando
cision Presente Joan de Vrrutia procurador de Cassem
Dcamano y Sancho Sundial Drapodaca procu dela Cassem
Drapozpia en nombre dela Junta Diputado general De la
Prouincia y Hermo Dracaua no hi fecaron este testigo

A Ruia contenido Dado por la dha Justa. El Secn Do
sobre el acuria gouernador de la Serra de Calaua- Fue El
Juglar dcha y presentada El q̃ dho Theuenido Vecino y Regidor
por Una Rl peticõ la del tenor siguiente ——— El
El Señor Diputado y Junta sandeclara Por Reuocando lo
dho Señor gue Juan y Juzgues declarando valido Dezir Dcho Justicia
tado de su Oficio noticia Dequel se Cauiendo cierto Russo El
dho en contrario que Heran notorios dezir, El Secn Do
Acuña Gouernador de la Serra de Calaua que con dcha Justicia
y presentado Cierto por que en el dho auto se proueyo
prouision para que embiase a quien hiziese Hazer Los Autos
adbocar ante y presente contra El Dho Heran los siguien
tes con cuia del Regimto &c. y Sauiendo El dho
dho Auto Pareste que dho gouernador pudiera Hazer
dho Requisitorio y Proceder &c. y Sauiendo retirado El
dho gouernador mando Pregonar lo suso dho y lo por Bozes y que
no fuese Alamano ni estrangero ni conuiniese conocer en los Do
Semandos presentados En este quaderno de la dha prouincia y los
de los Reynos a Donde y en en este Executo y por dello
y en Cumplimiento de los dhos casos Lo qual se hizo por El
dho gouernador y por ante mi de Que mande hazer lo que conforme
a las Leyes destos Reynos dho Lugar no embargante que tubo
alguna Justa causa para hazer lo que hizo y assi dixo que Reponia El
Repuso y dio por nro todo lo hecho y procedido contra el dho Juan grio
y cesar en lo de dho en Sobre los dhos casos y lo Reuocaba y Debia Dende
agora como dho es ———

V

En Mestuga de Françoiz Aritta dia [illegible] de Domingo de Yrure
Egueinetan ijrochenta y siete años estando en audiencia pu-
blica y prouincial de la mañana ante nos Juan Ruiz de Vergara Diputado General
alcalde y procurador de Vandalan y merindad de Durango Eldo Juan
Ruiz de Vergara Diputado General de dha M.N. y M.L. Prouincia
de Alaua Licenciado soto de acuña gouernador de Treuiño y Juan
Yuduguren de Yrastorza Diputado Juntero de dha prouincia
Sauua estando sentado Corte a Joan Ynigues de Arana alcalde ordi-
nario de Vergara de esta prouincia por quien auia prendido a Un pedro de Yrure
por sobre nombre de Saca muelas y proceydo contra el por delito de
que Sauia cometido de latrocinio y que merecia pena de
cabeza estando condenado a galeras como constaua y pareçia
de este proceso Con forme a las leyes del quaderno de la hermandad
y prouision y otras leyes de Alaua como Justicia competente que
sea deste Reyno y de los gouernados prestando que unos y
otros no sean de Alaua y que el conocimiento dellos Alcalde
ordinario de Justicia ordinaria y no sea en dha Junta y Hermandad
porque no se Sauia que dio ante mi Diego de Ybarra escriuano de su
Magestad del numero y Sauia de la audiencia de Alaua Pidio
y procedio contra el dho reo delitos penas y comminacion nece
sario que para ello fuese menester y que auia dado luego noticia a
Joan Ruiz de Vergara diputado general de dha prouincia Et
que de no hazerlo Incurria en las penas que sobre ello disponen
y mandan las leyes de Alaua y no proceder contra el dho reo.
Et dicho alcalde Oydo y Visto el dho pedimento y lo demas de
En grado Sauia dixo Pidiendo le Reo Penas conforme a
derecho y Fauorable y Secretisimamente dixo que Respondia a

Diziendo lo robredo y que essp. rugaua se hauia quedado
en este estado y por decidir y se hauia tratado qual dos
se hauia de hazer para el gouernador Mas dias feriae
y hermandades. Despues de lo grauio para que
se hiziesse con fruicion y Mas breuedad lo que sobre ello se debia
de hazer y todos los dhos procuradores Vnanimes
formes despues de hauer platicado sobre lo proposito
con sp. diputados generales fueron de parecer que para mas Justi
ficacion se debia hazer Una carta de escriuir con Relacion de
todo lo passado para que de mas Vastos exemplares fuesse sabe
m. al dho abbe de cuya sobre carta se hauia de hazer
dhas letras de aquadierno de cada una ordinaria y dentro Dos pue
de que Respusiesse todo lo Hecho y acordado contra el dho
abbe de cuyo sobre esto negocio y los demas que contrario se
diga se hauia de hazer y dentro de Vn mes
se hauia de hazer en el guardarina y dichas dhas cartas y para
que fuesen Correctas y acertadas y bien ordenadas de cuyo cargo
se hauia encomendado a Joan perez
Simancha secretario de la Diputacion de Cataluña y auendo un
mas de aprobada y nueua delegacion de cada una y auendo un
poder de aprobacion y nueua delegacion de Justicia para que En
nombre del dicho Sor. Diputado general y visto de la proui.
diesen al dho gouernador Respondiesen a todo lo arriba que
llo y lo a ello anexo y dependiente lo hauian poder y facultad
en forma Con que acabe acuerdo. al lugar de poder mas cierto dia
donde Presidente y Gouernador y En presencia de Dem. mi
Notario y Publico En
este acuerdo y Sauiendo tratado sobre y sobre todo auer

que contra cualesquier y qualesquier delitos y malefficios de
Testimonio de sus Magestades y de la Corona Real mi señor
y de la audiencia del dicho gobernador y visto como
juez alcalde de hermandad hauia sido contra dicho
delinquente y los demas que en la dicha causa
fueron culpados. contra
Fray Personas. y que por ellos constaua que los dichos
casos eran de Hermandad y dellos mandaua
el dicho quaderno. — el dicho gouernador hauiendo aceptado el
dicho acuerdo. y en cumplimiento dello dixo que proseguia pro
hoyo. dixo no ser la mano ni entremeterse en estos casos que
eran de su juridicion. y conociesen dellos los alcaldes de la dicha Hermandad
en los casos especiados. en las leyes de este quaderno de la
y Reales destos Reinos. aunque sobre
y exercicio de ellos y de hacer y cumplir lo sobredicho conforme
a las leyes destos Reinos. y que en ello sobredicho Respuesta y Repuesta
y Reuocaba y Reboco. y dio por ningunos todos los autos
y hauia hecho y procedido contra el dicho Juan y mas que
de cada uno. dixo no ser alcalde de dicha Hermandad. y las penas contra en
sobre ellos dichos casos y procesos y los demas. que sobre ello dicho.
hasta el dia de la. conforme a las dichas leyes y lo firmo de
su nombre. estando presentes por testigos Sebastian de Aguirre
Vecino de Pamplona y Juan ruiz de Vrbe criado de mi
dicho Cruz. Con el qual la dicha Justicia y gobernador. qualquier
caso y error que en ello. hubiese dicho. hubiese de la
le Remitia y perdonaua por qualquiera delitos en
el dicho auto de acusacion que en mi mas derecho hubiese hacer
y si hay en mi reos del hay fes puede. ha no hacer

Yo miguel de Segarra escribano publico del Reyno
doy fee y verdad como del numero de los testigos
que a todo lo sobredicho fueron y fue uno
dellos este mi signo [illegible] en testimonio de verdad

Miguel de Segarra

10

Caxon, C.

Titi, xm. de papeles con señores,

Numº, 10.

Autos Seguidos Contra El Señor
Don Alejo de Riquelme Sobre
Reconocimiento de Censo
de Juan Vniquez de Cuenca y
de cuantia de 23 de 1736 Años